JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: FREDDY RAFAEL LEGIA BARRAZA.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACION DE ELECTRICARIBE – FONECA representado por FIDUPREVISORA y contra SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL.
RADICADO: 08-001-31-05-013-**2021-00018**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral, informándole mediante auto de fecha 28 de junio del 2021, notificado el 29 de junio del mismo año, se rechazó el recurso de reposición y se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación, y se ordeno remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Laboral. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 29 de junio de 2021 desiste del recurso de apelación interpuesto el 23 de junio de 2.021 y concedido, momento para el cual el expediente aún no había sido remitido al Superior. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que mediante auto del 28 de junio de 2021, notificado por estado el 29 de junio del mismo año, se rechazó el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda por falta de la reclamación administrativa, y de otro lado, se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación también interpuesto y se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Laboral, más acontece que el mismo 29 de Junio de 2021 el apoderado judicial del demandante manifiesta el desistimiento de tal recurso, por lo que se procederá a resolver sobre el desistimiento en comento.

Al respecto se tiene que el artículo 316 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S establece:

*"**Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)". (Subraya fuera texto).

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso <Ley 1564 de 2.012>, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por el apoderado judicial del

demandante, quien además tiene expresa facultad para desistir, en los términos antes descritos, quedando entonces ejecutoriada la providencia recurrida, esto es, la que rechazó de plano la demanda por falta de reclamación administrativa, y ordenó la devolución de los anexos de la misma sin necesidad de desglose junto con el archivo del expediente.

Por ende, se aceptará el desistimiento del recurso en mención dentro del presente proceso, y en consecuencia, se ordenará dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto del 16 de junio de 2021 notificado por estado del 18 de junio de 2021.**

Sin costas por no haberse causado, de conformidad a las excepciones que para su no imposición prevé el numeral 2º del artículo 316 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante el 23 de junio de 2021, contra el auto calendado 16 de junio de 2021, que fue notificado por estado del 18 de enero de 2021, por medio del cual se rechazó de plano la demanda y ordenó la devolución de los anexos de esta sin necesidad de desglose junto con el archivo del expediente. En consecuencia, DESE cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00018

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 22 **Mes** 07 Año 2021
Notificado por el Estado Nº 0106
La Providencia de fecha **Día** 19 **Mes** 07 **Año** 2021
La Secretaria ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO